



# BOLETÍN OFICIAL S A L T A

Edición  
COMPLEMENTARIA



*Cabildo Histórico, Salta - Gentileza del Ministerio de Turismo y Deportes de Salta*

**Edición N° 21.271**

Salta, jueves 14 de julio de 2022

**Dr. Gustavo Sáenz**, Gobernador  
**Dra. Matilde López Morillo**, Secretaria Gral. de la Gobernación  
**Dra. María Victoria Restom**, Directora General



## TARIFAS

### Disposición Boletín Oficial N° 001/2.022

Publicaciones - Textos hasta 200 palabras - Precio de una publicación, por día.

## PUBLICACIONES

Valor de la Unidad tributaria (U.T.) actual.....			\$ 7,00
	<b>Trámite Normal</b>	<b>Trámite urgente</b>	
	Precio por día	Precio por día	
	U.T.	U.T.	
Texto hasta 200 palabras, el excedente se cobrará por Unidad tributaria.....	0,5		\$ 3,50
Hoja de Anexo que se adjunta a la Publicación.....	70	170	\$ 490,00 ..... \$ 1.190,00

### SECCIÓN ADMINISTRATIVA

Concesiones de Agua pública.....	70		\$ 490,00 ..... 170 ..... \$ 1.190,00
Remates administrativos .....	70		\$ 490,00 ..... 170 ..... \$ 1.190,00
Avisos Administrativos: Res. Lic. Contr. Dir. Conc. de precios Cit. Aud. Púb.			
Líneas de Ribera, etc.....	70		\$ 490,00 ..... 170 ..... \$ 1.190,00

### SECCIÓN JUDICIAL

Edictos de minas.....	70		\$ 490,00 ..... 170 ..... \$ 1.190,00
Edictos judiciales: Sucesorios, Remates, Quiebras, Conc. Prev.,			
Posesiones veinteañales, etc. ....	70		\$ 490,00 ..... 170 ..... \$ 1.190,00

### SECCIÓN COMERCIAL

Avisos comerciales.....	70		\$ 490,00 ..... 170 ..... \$ 1.190,00
Asambleas comerciales .....	70		\$ 490,00 ..... 170 ..... \$ 1.190,00
Estados contables (Por cada página).....	154		\$ 1.078,00 ..... 370 ..... \$ 2.590,00

### SECCIÓN GENERAL

Asambleas profesionales.....	70		\$ 490,00 ..... 170 ..... \$ 1.190,00
Asambleas de entidades civiles (Culturales, Deportivas y otros) .....	60		\$ 420,00 ..... 100 ..... \$ 700,00
Avisos generales .....	70		\$ 490,00 ..... 170 ..... \$ 1.190,00

### EJEMPLARES Y SEPARATAS (Hasta el 31/12/2.015)

Boletines Oficiales .....	6		\$ 42,00
Separatas y Ediciones especiales (Hasta 200 páginas) .....	40		\$ 280,00
Separatas y Ediciones especiales (Hasta 400 páginas) .....	60		\$ 420,00
Separatas y Ediciones especiales (Hasta 600 páginas) .....	80		\$ 560,00
Separatas y Ediciones especiales (Más de 600 páginas) .....	100		\$ 700,00

### FOTOCOPIAS

Simple de Instrumentos publicados en boletines oficiales agotados .....	1		\$ 7,00
Autenticadas de instrumentos publicados en boletines oficiales agotados .....	10		\$ 70,00

### COPIAS DIGITALIZADAS

Simple de copias digitalizadas de la colección de Boletines 1.974 al 2.003.....	10		\$ 70,00
Copias digitalizadas de colección de Boletines 1.974 al 2.003 .....	20		\$ 140,00

**Nota:** Dejar establecido que las publicaciones se cobrarán por palabra, de acuerdo a las tarifas fijadas precedentemente, y a los efectos del cómputo se observarán las siguientes reglas: Las cifras se computarán como una sola palabra, estén formadas por uno o varios guarismos, no incluyendo los puntos y las comas que los separan.

Los signos de puntuación: punto, coma y punto y coma, no serán considerados.

Los signos de abreviaturas, como por ejemplo: %, &, \$, 1/2, 1, se considerarán como una palabra.

Las publicaciones se efectuarán previo pago. Quedan exceptuadas las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, cuyos importes se cobrarán mediante las gestiones administrativas usuales "Valor al Cobro" posteriores a su publicación, debiendo solicitar mediante nota sellada y firmada por autoridad competente la inserción del aviso en el Boletín Oficial, adjuntando al texto a publicar la correspondiente orden de compra y/o publicidad.

Estarán exentas de pago las publicaciones tramitadas con certificado de pobreza y las que por disposiciones legales vigentes así lo consignen.

## SUMARIO

### SECCIÓN ADMINISTRATIVA

#### LEYES

- N° 8322 – Promulgada por Dcto. N° 487 – S.G.G. DEL 14/07/2022 – MODIFICA EL ARTÍCULO 66 DE LEY N° 7.135. CÓDIGO CONTRAVENCIONAL DE LA PROVINCIA DE SALTA. 5
- N° 8323 – Promulgada por Dcto. N° 488 – S.G.G. DEL 14/07/2022 – CREACIÓN DEL ÓRGANO DE REVISIÓN Y PROMOCIÓN DE DERECHOS EN SALUD MENTAL. 5

#### DECRETOS

- N° 489 del 14/07/2022 – M.P.y D.S – DESIGNA AL DR. PABLO VÍCTOR FERNÁNDEZ SAVOY, EN EL CARGO DE SUBSECRETARIO DE GESTIÓN PRODUCTIVA. 9



# Sección **Administrativa**

© Guachupán, Salta - Gestión del Ministerio de Turismo y Deportes de Salta.

## LEYES

**LEY N° 8322**

**Expte. 90-30.149/21**

**EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONAN  
CON FUERZA DE  
LEY**

**Artículo 1º.**– Modifícase el artículo 66 de la Ley 7.135 el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 66.– Será sancionado con arresto de hasta treinta (30) días o multa de hasta treinta (30) días, el propietario, poseedor o tenedor de cualquier animal que lo dejare deambular en la vía pública, plazas, rutas y demás lugares públicos, de modo que genere peligro.

La misma sanción se aplicará al propietario, poseedor o tenedor de ganado mayor o menor cuando los animales ingresen a predios vecinos debidamente alambrados o cercados, causen o no daños y sin perjuicio de las acciones civiles o penales que correspondan a los

**Art. 2º.**– Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, en Sesión del día treinta y uno del mes de mayo del año dos mil veintidós.

**Antonio Marocco**  
PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE  
SENADORES PROVINCIA DE SALTA

**Esteban Amat Lacroix**  
PRESIDENTE CÁMARA DE DIPUTADOS

**Dr. Luis Guillermo López Mirau**  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
CÁMARA DE SENADORES- SALTA

**Dr. Raúl Romeo Medina**  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**SALTA, 14 de Julio de 2022**

**DECRETO N° 487**

**SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN**

Expediente N° 90-30149/2021 Preexistente.

Por ello,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1º.** Téngase por Ley de la Provincia N° 8322, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

**SÁENZ –López Morillo**

**Fechas de publicación: 14/07/2022  
OP N°: SA100042154**

**LEY N° 8323**

**Ref. Expte. N° 91-40.753/19**

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONAN CON FUERZA DE  
LEY  
CREACIÓN DEL ÓRGANO DE REVISIÓN Y  
PROMOCIÓN DE DERECHOS EN SALUD MENTAL

Capítulo I

Del Órgano de Revisión

**Artículo 1°.- Creación.** Créase en el ámbito de la Asesoría General de Incapaces del Ministerio Público de la Provincia de Salta, el órgano de Revisión con el objeto de proteger los derechos humanos en Salud Mental, de acuerdo a los principios y funciones establecidos en la Ley Nacional 26.657.

**Art. 2°.- Alcance.** A los fines de la aplicación de la presente Ley, el Órgano de Revisión cumplirá su función aplicando las disposiciones contenidas en los instrumentos nacionales e internacionales de derechos humanos relativos a la materia y las futuras disposiciones que fueren más favorables contenidas en los ordenamientos jurídicos nacional y local, respecto de todo abordaje por motivos de Salud Mental.

**Art. 3°.- Ámbito de aplicación.** Su intervención comprende a todos los servicios y establecimientos de salud, públicos y privados o del tercer sector cualquiera sea su forma jurídica o de gestión que se encuentren en el territorio de la provincia de Salta.

**Art. 4°.- Integración.** El Órgano de Revisión estará integrado por siete (7) miembros titulares y siete (7) miembros suplentes, representantes de las siguientes Entidades:

- a) Uno (1) por el órgano con competencia en Salud Mental del Ministerio de Salud Pública.
- b) Uno (1) por el órgano con competencia en Salud Mental del Ministerio de Gobierno, Derechos Humanos y Trabajo.
- c) Uno (1) por el Ministerio Público.
- d) Dos (2) por los Colegios y Asociaciones de Profesionales y otros trabajadores del Sistema de Salud Mental de la provincia de Salta.
- e) Uno (1) por las Asociaciones de Usuarios o Familiares del Sistema de Salud Mental de la provincia de Salta, teniendo prioridad las primeras.
- f) Uno (1) por las Organizaciones no Gubernamentales abocadas a la defensa de los derechos humanos en la jurisdicción de la provincia de Salta.

Las entidades de perfil interdisciplinario y con experiencia de trabajo en la temática de salud mental y de derechos humanos, representativa de las asociaciones y organizaciones mencionadas en los incisos d), e) y f) serán designadas por decisión fundada adoptada entre las jurisdicciones mencionadas; en los incisos a), b) y c) a través de un procedimiento de selección que asegure transparencia.

Los representantes de las Organizaciones y Asociaciones previstas en los incisos e) y f) deberán contar además con la personería jurídica correspondiente, con una antigüedad no menor a tres (3) años de obtenida.

El Órgano de Revisión se integrará con miembros titulares y suplentes, pudiendo éstos últimos asistir a las reuniones con voz pero sin voto.

En todos los casos los representantes durarán en sus funciones el período de dos (2) años.

En la composición del Órgano de Revisión se deberá garantizar la debida representación interdisciplinaria e intersectorial.

La labor de todos los representantes tendrá carácter ad-honorem.

**Art. 5°.- Funciones.** En el desarrollo de sus actividades el Órgano de Revisión

respetará los principios de objetividad, transparencia, independencia, informalidad, cooperación y coordinación. Son funciones del Órgano de Revisión:

- a) Controlar el cumplimiento de la Ley de Salud Mental y de todo instrumento legal en la materia, atinente al resguardo de los derechos humanos de los usuarios del sistema de salud mental.
- b) Monitorear periódicamente la inserción social de personas y las condiciones de atención ambulatoria o de internación por razones de salud mental, en el ámbito público, privado y del tercer sector.
- c) Evaluar que toda internación involuntaria se encuentre debidamente justificada por el equipo interdisciplinario, y no se prolongue más del tiempo mínimo necesario. En caso de verificar irregularidades, el Órgano de Revisión se encuentra facultado para realizar las denuncias pertinentes ante los organismos correspondientes, y eventualmente apelar las decisiones del juez.
- d) Requerir información y/o documentación a las instituciones de internación, que permita evaluar las condiciones en que se realizan los tratamientos. Dichas solicitudes deben ser respondidas por las instituciones en el plazo que se fije al efecto bajo apercibimiento de dar intervención a la autoridad competente.
- e) Velar para que la institución que realiza la internación y los organismos públicos que correspondan, lleven a cabo las averiguaciones tendientes a contactar a familiares o lazos afectivos que la persona tuviese o indicase, de resultar necesario, intentará esclarecer su identidad, a fin de propiciar su retorno al marco familiar y comunitario en un período de tiempo considerable, en los casos en que la persona no estuviese acompañada por familiares y/o referentes afectivos o se desconociese su identidad al momento del ingreso.
- f) Controlar que las derivaciones que se realizan fuera del ámbito comunitario cumplan con los requisitos y condiciones legales, y que sólo se realicen a lugares donde la persona cuente con apoyo y contención social y/o familiar, y estar debidamente fundada por evaluación interdisciplinaria.
- g) Velar el cumplimiento de la normativa local, nacional e internacional de protección integral de derechos de los niños, niñas y adolescentes según lo previsto en el Código Civil y Comercial. En estos supuestos se deberá garantizar la intervención del Asesor de Incapaces.
- h) Informar semestralmente a la Autoridad de Aplicación de la Provincia en materia de Salud Mental sobre las evaluaciones realizadas y proponer las modificaciones pertinentes.
- i) Realizar presentaciones ante la Superintendencia de la Corte de Justicia de la Provincia y al Ministerio Público, a fin de que evalúe la conducta de los magistrados en las situaciones en que hubiera irregularidades.
- j) Velar por el resguardo de los derechos de las personas en los procesos judiciales ante la restricción y/o cuestionamiento de su capacidad jurídica.
- k) Promover acciones tendientes a que los organismos administrativos responsables provean efectivamente el recurso adecuado para concretar la externación de personas cuya internación se prolongue por problemáticas de orden social, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley Nacional 26.657.
- l) Promover la capacitación y propiciar los espacios de intercambio con los Órganos de Revisión de la Nación, así como con las de las restantes jurisdicciones provinciales.
- m) Recibir y dar trámite urgente a toda información relativa a posibles o efectivas irregularidades que pudiesen implicar un trato indigno, cruel, inhumano y/o

degradante a personas bajo tratamiento, o una limitación indebida de su autonomía. Dicho procedimiento se podrá iniciar bajo reserva de identidad de quien informare y contará con las garantías debidas del resguardo a su fuente laboral y no será considerado como violación al secreto profesional.

- n) Promover la difusión y el conocimiento de los principios, derechos y garantías reconocidas y las responsabilidades establecidas en la presente Ley, tanto a las personas usuarias de los servicios de Salud Mental como a los integrantes de los equipos de salud, a los funcionarios y empleados estatales, y al público en general.

**Art. 6°.- Facultades.** Facúltase al Órgano de Revisión, con el objeto de cumplir los supuestos contemplados en los incisos precedentes:

- a) Acceder a todas las instalaciones, documentación, y personas internadas con quienes podrá mantener entrevistas en forma privada, sin necesidad de aviso o autorización previa incluso en días y horas inhábiles, pudiendo concurrir con especialistas en la materia, asesores o con quien estime del caso, estando habilitados para registrar la inspección o visita por los medios y con los soportes tecnológicos que estime pertinentes, garantizando el resguardo de la identidad e intimidad de los interesados o afectados por la medida.
- b) Dictar su Reglamento Interno.
- c) Celebrar Convenios de asesoramiento y cooperación técnica con instituciones públicas o privadas, a nivel Nacional, Provincial o Municipal, para el cumplimiento de sus funciones.
- d) Realizar todo acto que sea necesario para el mejor funcionamiento de acuerdo a sus fines y objetivos.
- e) Requerir ante el juez competente el auxilio de la fuerza pública y/o el allanamiento en caso de debida y justificada necesidad.

**Art. 7°.- Funcionamiento.** El Órgano de Revisión actuará conforme las decisiones adoptadas por los integrantes individualizados en el artículo 3° de la presente Ley. Deberá reunirse en forma periódica, en los plazos que determine su Reglamentación.

## Capítulo II

### De la Secretaría Ejecutiva

**Art. 8°.- Creación.** Créase un cargo de Secretario Ejecutivo y un cargo de Director del Equipo Técnico, ambos dependientes de la Asesoría General de Incapaces.

**Art. 9°.- Secretaría Ejecutiva.** La representación legal y coordinación ejecutiva del Órgano de Revisión, estará a cargo del organismo de competencia de la Secretaría Ejecutiva, contando con el apoyo de un equipo administrativo y un equipo técnico, los que deberán ser idóneos en materia de Salud Mental.

En la conformación del equipo de apoyo técnico deberá respetarse el criterio interdisciplinario previsto en el artículo 8° de la Ley Nacional 26.657, y deberá asegurarse que el personal no posea conflicto de intereses, respecto de las tareas encomendadas al Órgano de Revisión. Deberá garantizarse en su constitución que por lo menos uno de ellos sea profesional médico psiquiatra o psicólogo.

**Art. 10.- Director del Equipo Técnico.** El Director del Equipo Técnico tendrá a su cargo la coordinación y supervisión de las actividades de apoyo de la Secretaría Ejecutiva.

**Art. 11.- Actuación.** La Secretaría Ejecutiva implementará las estrategias políticas, jurídicas e institucionales, siguiendo los lineamientos acordados por los integrantes del Órgano de Revisión.

**Art. 12.- Modalidad de acceso.** El titular de la Secretaría Ejecutiva, y los integrantes de los equipos técnicos y administrativos, accederán a los cargos, a través de un Concurso

público de antecedentes y oposición.

**Art. 13.-** El gasto que demande el cumplimiento de la presente Ley se imputará a la partida correspondiente del Presupuesto General de la Provincia, Ejercicio vigente.

**Art. 14.-** Reglaméntese la presente Ley en el plazo de ciento ochenta (180) días a partir de su promulgación.

**Art. 15.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, en Sesión del día dieciséis del mes de junio del año dos mil veintidós.

Esteban Amat Lacroix  
PRESIDENTE  
CÁMARA DE DIPUTADOS

Mashur Lapad  
VICE-PRESIDENTE PRIMERO  
En ejercicio de la Presidencia  
CÁMARA DE SENADORES – SALTA

Dr. Raúl Romeo Medina  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
CÁMARA DE DIPUTADOS

Dr. Luis Guillermo López Mirau  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
CÁMARA DE SENADORES – SALTA

SALTA, 14 de Julio de 2022

**DECRETO N° 488**  
**SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN**  
Expediente N° 91-40753/2019 Preexistente.  
Por ello,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA**  
**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.** Téngase por Ley de la Provincia N° 8323, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

**SÁENZ – López Morillo**

**Fechas de publicación:** 14/07/2022  
**OP N°:** SA100042155

## DECRETOS

SALTA, 14 de Julio de 2022

**DECRETO N° 489**  
**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y DESARROLLO SUSTENTABLE**

**VISTO** la Ley N° 8.171, del Gobernador, Vicegobernador, Ministros y Secretario General de la Gobernación, Secretarios de Estado, Subsecretarios de Estado, modificada por su similar N° 8.274; y,

**CONSIDERANDO:**

Que por las mencionadas leyes se establecen las competencias del Poder Ejecutivo Provincial;

Que procede designar a quien ocupará el cargo de Subsecretario de Gestión

Productiva;

Que, en consecuencia, es necesario dictar el instrumento legal correspondiente;

Por ello,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Designase al Dr. Pablo Víctor Fernández Savoy, D.N.I. N° 31.193.001, en el cargo de Subsecretario de Gestión Productiva dependiente del Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable, a partir de la toma de posesión de sus funciones.

**ARTÍCULO 2°.-** El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Producción y Desarrollo Sustentable, y por la señora Secretaria General de la Gobernación.

**ARTÍCULO 3°.-** Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**SÁENZ – De los Ríos Plaza – López Morillo**

**Fechas de publicación:** 14/07/2022  
**OP N°:** SA100042156

---

**Ley N° 25.506 – LEY DE FIRMA DIGITAL  
CAPÍTULO I**

**Consideraciones generales**

**ARTÍCULO 7°**– Presunción de autoría. Se presume, salvo prueba en contrario, que toda firma digital pertenece al titular del certificado digital que permite la verificación de dicha firma.

**ARTÍCULO 8°**– Presunción de integridad. Si el resultado de un procedimiento de verificación de una firma digital aplicado a un documento digital es verdadero, se presume, salvo prueba en contrario, que este documento digital no ha sido modificado desde el momento de su firma.

**ARTÍCULO 10°** – Remitente. Presunción. Cuando un documento digital sea enviado en forma automática por un dispositivo programado y lleve la firma digital del remitente se presumirá, salvo prueba en contrario, que el documento firmado proviene del remitente.

---

**LEY N° 7.850 – ADHESIÓN LEY NACIONAL N° 25.506 – EMPLEO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA  
Y LA FIRMA DIGITAL**

**Artículo 1°**.– Adhiérese la Provincia de Salta a la Ley Nacional 25.506 que reconoce el empleo de la firma electrónica y la firma digital.

**Art. 2°**.– Autorízase la utilización de expedientes electrónicos, documentos electrónicos, firmas electrónicas, firmas digitales, comunicaciones electrónicas y domicilios electrónicos constituidos, en todos los procesos judiciales y administrativos que se tramitan ante el Poder Judicial y el Ministerio Público de la provincia de Salta, con idéntica eficacia jurídica y valor probatorio que sus equivalentes en soporte papel o físico.

**Art. 3°**.– La Corte de Justicia de la provincia de Salta y el Colegio de Gobierno del Ministerio Público reglamentarán su utilización y dispondrán su gradual implementación garantizando su eficacia.

**Art. 4°**.– Autorízase la utilización de expedientes electrónicos, documentos electrónicos, firmas electrónicas, firmas digitales, comunicaciones electrónicas y domicilios electrónicos constituidos, en todos los procesos administrativos y legislativos que se tramitan en los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la provincia de Salta, con idéntica eficacia jurídica que sus equivalentes en soporte papel o físico.

**Art. 5°**.– El Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo, en el ámbito de sus competencias, reglamentarán su utilización y dispondrán la implementación gradual de los expedientes electrónicos garantizando su eficacia.

**Art. 6°**.– Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil catorce.

---

**DECRETO N° 571 del 28 de Agosto de 2020**

**CAPÍTULO III**

**Publicaciones y Secciones del Boletín Oficial Digital**

**Artículo 4°**.– El Boletín Oficial Digital se publicará los días hábiles, exceptuándose de esta obligación los días feriados y no laborables dispuestos por el Poder Ejecutivo Nacional y Provincial. (...)

**Artículo 5°**.– Excepcionalmente se podrá publicar una Edición Complementaria los días

hábiles; como así también publicar la Sección Administrativa del Boletín Oficial en días inhábiles, feriados y no laborables a solicitud del Gobernador de la Provincia y/o del Secretario General de la Gobernación.

**Artículo 7°.**– Podrá disponerse la edición de separatas, folletos, libros y ediciones especiales originados en material publicado por el Boletín Oficial.

#### **CAPÍTULO IV**

##### **De las Publicaciones, Fotocopias, Digitalizaciones y otros servicios:**

**Artículo 8°.**– **Publicaciones:** A los efectos de las publicaciones que deban difundirse regirán las siguientes disposiciones:

- a) Los textos que se presenten para ser publicados en el Boletín Oficial deben ser originales en formato papel o digitales, o fotocopias autenticadas de los mismos, todos los avisos deben encontrarse en forma correcta y legible, como así también debidamente foliados y suscriptos con firma ológrafa o digital por autoridad competente, según corresponda. Los mismos deberán ingresar con una antelación mínima de cuarentena y ocho (48) o veinticuatro (24) horas antes de su publicación (según se trate de un trámite normal o de un trámite urgente respectivamente), y dentro del horario de atención al público. Los textos que no reúnan los recaudos para su publicación, serán rechazados.
- b) La publicación de actos y/o documentos públicos se realizará de conformidad a la factibilidad técnica del organismo, procurando efectuarlas en los plazos señalados en el inciso anterior.
- c) Las publicaciones se efectuarán previo pago y se abonarán según las tarifas en vigencia, a excepción de las que presenten las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, las cuales podrán publicar sus avisos mediante el Sistema "Valor al Cobro" (artículo 9°) y de las publicaciones sin cargo según reglamentación vigente (artículo 10).

**Artículo 11.**– Los Organismos de la Administración Provincial, son los responsables de remitir, en tiempo y forma, al Boletín Oficial todos los documentos, actos y avisos que requieran publicidad.

**Artículo 12.**– La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de poder salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos. Si el error fuera imputable a la repartición, se publicará "Fe de Errata" sin cargo, caso contrario se salvará mediante "Fe de Errata" a costa del interesado.

---





GESTION  
DE LA CALIDAD

RI-9000-5268

IRAM - ISO: 9001:2015



## BOLETÍN OFICIAL SALTA

### **Casa Central:**

Avda. Belgrano 1349 - (4400) Salta - Tel/Fax: (0387) 4214780

mail: [boletinoficial@boletinoficialsalta.gov.ar](mailto:boletinoficial@boletinoficialsalta.gov.ar)

Horario de atención al público: Días hábiles de Lunes a viernes  
de 8:30 a 13:00 hs.

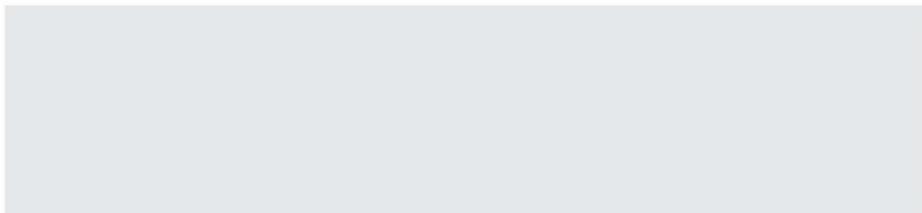
### **Ley N° 4337**

Artículo 1°: A los efectos de su obligatoriedad, según lo dispuesto por el Art. 2° del Código Civil, las Leyes, Decretos y Resoluciones serán publicadas en el Boletín Oficial.

Artículo 2°: El texto publicado en el Boletín Oficial será tenido por auténtico.

**CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN - LEY N° 26.994** - Artículo 5°: Vigencia. Las leyes rigen después del octavo día de su publicación oficial, o desde el día que ellas determinen.

*Sustituye al Art. 2° del Código Civil.*



   @boletinsalta

[www.boletinoficialsalta.gob.ar](http://www.boletinoficialsalta.gob.ar)